



**MENDOZA  
GOBIERNO**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Protección Ambiental



**MENDOZA  
GOBIERNO**

Ministerio de Economía y  
Energía  
Subsecretaría de Energía y  
Minería  
Dirección de Minería

MENDOZA,

02 NOV 2023

RESOLUCION Nº

50

DIRECCION DE MINERIA

RESOLUCION Nº

018

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

Visto el Código de Minería de la Nación Ley N° 1919 según Texto ordenado aprobado por Decreto N° 456/1997, La Ley 24585, el Decreto 1939/96 y el Decreto N° 820/2006 y;

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Dirección General de Minería dependiente del Ministerio de Economía y Energía, y de la Dirección de Protección Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, el control ambiental de la actividad minera en el territorio de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1939/96 y 28 del Decreto N° 820/2006.

Que con la Resolución Conjunta N° 51/12 DGM y N° 121/12 DPA se estableció el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental y aprobación de los proyectos mineros de 1ª, 2ª y 3ª categoría de minerales.

Que dicha regulación específica incluye trámites especiales vinculados a la obtención de la habilitación técnica de los proyectos de acuerdo con los procedimientos y condiciones que determine la reglamentación.

Que la habilitación técnica de los proyectos incluye los procesos de informe y evaluación de impacto ambiental de los mismos.

Que debido a la incidencia ambiental de las actividades mencionadas, corresponde a la Dirección General de Minería y a la Dirección de Protección Ambiental, emitir en forma conjunta, las disposiciones reglamentarias complementarias en la materia concerniente a los procesos de informe y evaluación de impacto ambiental.

Que la reglamentación pendiente, debe procurar el cumplimiento de principios de economía, celeridad y eficiencia, promoviendo el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública con directa vinculación al cumplimiento de los ejes centrales de la Ley N° 3790 y normas complementarias.

Que las medidas de esta índole tienen como destinatario no solo al productor minero, sino a toda la comunidad en general, por tratarse de una reorganización funcional que agiliza la gestión y provee una mejor consecución de los fines institucionales de la Dirección General de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, con impacto directo e inmediato en los procesos productivos del sector propio a sus competencias.

Que las inversiones comprometidas por los peticionantes en cualquiera de las etapas de los proyectos mineros se encuentran supeditadas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Que por ello, la agilidad de los procesos administrativos en la materia se presenta como una necesidad prioritaria a fin de procurar el fomento de la actividad minera en conjunto con controles ambientales adecuados.

Que en el marco de las atribuciones y de las funciones propias que le competen al Sr. Director de la Dirección General de Minería a partir de la sanción de la Ley N° 3790 y demás normas vigentes y aplicables, y a la Sra. Directora de Protección Ambiental a partir de la sanción del Decreto N° 820/2006 y demás normas vigentes y aplicables;

**EL DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA**

Y

**LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

ROBERTO N. ZENOBI  
ING. DE MINAS  
DIRECTOR

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Ing. MIRIAM SKALANY  
Directora Protección Ambiental  
Sec. de Ambiente y Ord. Territorial





**MENDOZA  
GOBIERNO**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Protección Ambiental



**MENDOZA  
GOBIERNO**

Ministerio de Economía y  
Energía  
Subsecretaría de Energía y  
Minería  
Dirección de Minería

MENDOZA,

02 NOV 2023

RESOLUCION Nº

50

DIRECCION DE MINERIA

RESOLUCION Nº

EE-018

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

**RESUELVEN:**

**Artículo 1º:** Apruébese el cuerpo de disposiciones adjunto, que constituye la reglamentación interna del Decreto N° 820/06 en lo concerniente al procedimiento relativo a evaluación de impacto ambiental de la actividad minera para los proyectos de prospección/cateo, exploración, extracción y plantas de tratamiento de Minerales de Primera y Segunda Categoría definidos por el Código de Minería de la Nación y normas complementarias.

**Artículo 2º:** La reglamentación aprobada entrará a regir a partir de la firma de la presente resolución.

A tal efecto, los procesos de evaluación de impacto ambiental en trámite y los actos administrativos cumplidos serán considerados válidos, debiendo disponerse la continuidad de los mismos conforme las disposiciones de la presente reglamentación con las adecuaciones pertinentes.

**Artículo 3º:** Comuníquese, publíquese en la página de la DGM y de la DPA y remítase copia de esta resolución a todas las dependencias de la Dirección General de Minería y a la Dirección de Protección Ambiental, de la Provincia de Mendoza.

ROBERTO N. ZENOBI  
ING. DE MINAS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Ing. MIRIAM SKALANY  
Directora Protección Ambiental  
Sec. de Ambiente y Ord. Territorial





**MENDOZA  
GOBIERNO**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Protección Ambiental



**MENDOZA  
GOBIERNO**

Ministerio de Economía y  
Energía  
Subsecretaría de Energía y  
Minería  
Dirección de Minería

MENDOZA, 02 NOV 2023

RESOLUCION N° 50 DIRECCION DE MINERIA

RESOLUCION N° - 018 DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

**Reglamentación Interna del Procedimiento de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental**

El presente conjunto de disposiciones establece el procedimiento interno entre la Dirección General de Minería y la Dirección de Protección Ambiental para la sustanciación y finalización del proceso de evaluación de impacto ambiental de la actividad minera para los proyectos de prospección/cateo, exploración, explotación y plantas de tratamiento de **Minerales de Primera y Segunda Categoría** definidos por el Código de Minería de la Nación y normas complementarias, como autoridades de aplicación conjunta de las normas sobre protección ambiental de la actividad minera de la provincia de Mendoza.

**Artículo 1°: PRESENTACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (IIA):** Deberá ser presentado ante Escribanía de Minas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 820/06 en formato papel junto con soporte en formato digital PDF.

El estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado y firmado por un consultor inscripto en el Registro Provincial de Consultores Ambientales, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Resolución N° 375/21 de la SAYOT y deberá contener como mínimo los requisitos exigidos en el Decreto N° 820/06.

El proponente deberá declarar el domicilio Legal Electrónico para notificaciones legales


Cumplida la presentación referida, por intermedio de Mesa de Entradas se procederá a generar expediente electrónico pertinente para su posterior remisión a la Dirección de Protección Ambiental para dar inicio al procedimiento de **Evaluación de Impacto Ambiental** de acuerdo a lo Dispuesto por el Decreto N° 820/06.

**Artículo 2°: ACCESO A LA INFORMACION, LA PARTICIPACION PUBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES:** A fin de dar cumplimiento a la Ley N° 27.566 referida a la ratificación del **Acuerdo de Escazú** y de asegurar EL ACCESO A LA INFORMACION, la DPA publicará en la página web de difusión pública y gratuita el Estudio de Impacto Ambiental y todas las instancias del proceso de evaluación, los interesados en emitir observaciones y opiniones deberán remitirlas utilizando como canal [mesaentradadpa@mendoza.gov.ar](mailto:mesaentradadpa@mendoza.gov.ar)

**Artículo 3°: CATEGORIZACIÓN:** La Dirección de Protección Ambiental previo a disponer la resolución de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, categorizará el proyecto y determinará el procedimiento a seguir en el marco del Decreto N° 820/06 y solicitará informe técnico fundado, a la Dirección General de Minería sobre la factibilidad técnica y legal del proyecto.

En caso de existir observaciones al informe de impacto ambiental, la Dirección de Protección Ambiental, solicitará al proponente mediante notificación electrónica, para que en el término perentorio, proceda a evacuar el emplazamiento conferido, toda información deberá ser remitida ante [mesaentradadpa@mendoza.gov.ar](mailto:mesaentradadpa@mendoza.gov.ar)

**Artículo 4°: DICTAMEN TÉCNICO E INFORMES SECTORIALES:** Agregado los Informes Técnicos respectivos la **Dirección de Protección Ambiental emitirá la Resolución de Inicio** del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental designando Organismo Dictaminador para la elaboración de Dictamen Técnico y los organismos a los cuales se les requerirán informes sectoriales respectivos en caso de corresponder.

  
ROBERTO N. ZENOBI  
ING. DE MINAS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

  
Ing. MIRIAM SKALANY  
Directora Protección Ambiental  
Sec. de Ambiente y Ord. Territorial





**MENDOZA  
GOBIERNO**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial  
Dirección de Protección Ambiental



**MENDOZA  
GOBIERNO**

Ministerio de Economía y  
Energía  
Subsecretaría de Energía y  
Minería  
Dirección de Minería

MENDOZA, 02 NOV 2023

RESOLUCION Nº 50 DIRECCION DE MINERIA

RESOLUCION Nº 018 DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

La Dirección de Protección Ambiental realizará todos los actos útiles para la obtención de los informes referidos.

**Artículo 5º: INFORME TÉCNICO FINAL:** Analizadas las conclusiones del Dictamen Técnico e Informes Sectoriales la Dirección de Protección Ambiental y la Dirección General de Minería elaboraran el Informe Final con observaciones, conclusiones y recomendaciones.

**Artículo 6º: DICTAMEN LEGAL:** Agregado el Dictamen Técnico, los Informes Sectoriales e Informes Técnicos Finales de la Dirección General de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, se remitirán las actuaciones a Asesoría Letrada de la Dirección de Protección Ambiental para la emisión de dictamen legal.

**Artículo 7º: RESOLUCIÓN CONJUNTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** La Dirección de Protección Ambiental elaborará proyecto de resolución conjunta de declaración de impacto ambiental, debiendo pronunciarse sobre:

- a.) Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental conforme las conclusiones técnicas y ambientales efectuadas por Informe Técnico Final e Informes Sectoriales y/o de terceros con permiso de explotación;
- b.) Denegación de la Declaración de Impacto Ambiental conforme las consideraciones técnicas vertidas por Informe Técnico Final.

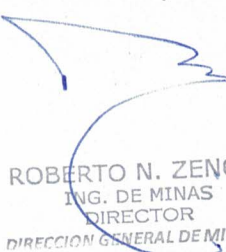
Posteriormente, deberá remitir expediente electrónico a la Dirección General de Minería para la firma de la Resolución Conjunta. Cumplido la Dirección de Protección Ambiental procederá a las notificaciones correspondientes.

**Artículo 8º: SEGUIMIENTO, CONTROL Y RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** Emitida la Resolución Conjunta de Declaración de Impacto Ambiental y permiso de explotación, la Dirección de Protección Ambiental realizará todos los actos útiles de oficio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 820/06 y la Ley 7722.

**Artículo 9º: ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** La Declaración de Impacto Ambiental será actualizada como máximo en forma bianual, de acuerdo a lo establecido por Artículo 23º del Decreto 820/06 y deberá ser presentada por [mesaentradadpa@mendoza.gov.ar](mailto:mesaentradadpa@mendoza.gov.ar)

En caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados según la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la Dirección de Protección Ambiental dispondrá la introducción de modificaciones, atendiendo la existencia de nuevos conocimientos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados y las acciones tendientes a una mayor eficiencia para la protección del área de influencia de la actividad, pudiendo en su caso iniciar un nuevo proceso de evaluación para tal efecto.

**Artículo 10º: DISPOSICIÓN GENERAL:** Todas las cuestiones de trámite y sustanciación no regladas en la presente resolución se regirán conforme las disposiciones previstas por el Decreto Nº 820/2006.

  
ROBERTO N. ZENOBI  
ING. DE MINAS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

  
MIRIAM SKALANY  
Directora Protección Ambiental  
Sec. de Ambiente y Ord. Territorial